

PODER LEGISLATIVO



**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 054

PERÍODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**FISCALÍA DE ESTADO NOTA N° 345/25 SOLICITANDO LA
INTERVENCIÓN SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES
EN LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL
Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA EL
PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====
FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	
Poder Legislativo	
Presidencia	
RECIBIDO	27 NOV. 2025
889	10154
Sello	
Patricia LOCKLEY DOWLING	
Jefe Departamento	
Coordinación Administrativa	
Domicilio Despacho Presidencia	
PODER LEGISLATIVO	

Cde. Rec. N° 20250482 F:78 0:08

Nota F.E. N° 345 /25

Ushuaia, 26 NOV 2025



Sra. Presidente de la Legislatura
Mónica Susana URQUIZA

S / D

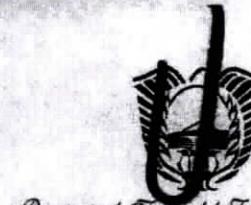
Me dirijo a Ud. en el marco de la misiva del correspondiente, por medio de la cual se solicita la intervención de este organismo ante presuntas irregularidades administrativas de las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que las cuestiones planteadas guardan vinculación con lo expresado por este organismo en el Dictamen F.E. N° 13/25 y Resolución F.E. N° 76/25 comunicados a esta Legislatura Provincial el 1º de octubre del corriente, se remite copia de la presentación efectuada.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (OO) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS



ES COPIA

CDE. EXPTE. F.E. N° 68/2025

Nota F.E. N° 266 /2025

USHUAIA, - 1 OCT 2025

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, y por su intermedio a los integrantes del cuerpo que preside, con relación al expediente del correspondiente caratulado "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO", a fin de remitirle copia certificadas de la resolución F.E. N° 77/2025, rectificatoria de la resolución F.E. N° 76/2025, notificada en el día de la fecha.

Saludo a usted atentamente.

JUAN J. MACHÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO
Sra. Mónica URQUIZA
S / D



NOTA A FISCALÍA DE ESTADO

AL SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

El recurrente, Subcomisario (R) Daniel Ariel Torales, pone en conocimiento de esa Fiscalía el Informe Integral Previsional, a fin de que se evalúen las responsabilidades administrativas y patrimoniales derivadas de los incumplimientos constatados.

I. OBJETO

Solicitar la intervención de Fiscalía de Estado conforme a su función de contralor jurídico, ante irregularidades administrativas surgidas del análisis de las Cajas Previsionales.

II. MOTIVACIÓN

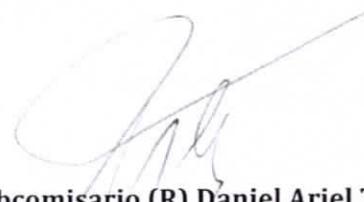
Se verificó omisión de aplicación del Art. 69 de la Ley 735, inconsistencias contables, ausencia de informes obligatorios y posibles responsabilidades de los directivos, incluyendo el representante del ex Territorio.

III. PETITORIO

1. Se tome conocimiento formal.
2. Se analicen responsabilidades administrativas.
3. Se ordene sumario si corresponde.
4. Se comunique a Legislatura y Tribunal de Cuentas.

FISCALÍA DE ESTADO
TIERRA DEL FUEGO, A.R.A.S.
Avda. 10 de Septiembre 1000 - Ushuaia - Argentina
Presidente: Dr. Oscar A. Serpico - Vicepresidente: Dr. Daniel A. Torales

RECIBIÓ:	HORA:	12:45
20250482	78	
20250482 D		
folios Recibido 21		
GRACIELA ESTHER ORTIZ Oficial Principal Div. Registro, Despacho, Contable, Inspección y Servicio FISCALÍA DE ESTADO		


Subcomisario (R) Daniel Ariel Torales
DNI 16.027.495
Correo: serpico666@hotmail.com
Tel.: 2901-490122



INFORME INTEGRAL COMPLETO

Sobre la situación presupuestaria, financiera y administrativa de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego y la Caja Compensadora del Personal Policial del Ex Territorio Nacional

Período: 4.^º Trimestre 2024 - Ejercicio 2025

PARTE I. Objeto del Informe

Que el recurrente, Subcomisario (R) Daniel Ariel Torales, en su carácter de beneficiario del régimen previsional policial y ciudadano de la Provincia de Tierra del Fuego, viene a presentar el siguiente informe integral a efectos de dejar documentado el análisis técnico, comparativo y cronológico de la información remitida por la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y la Caja Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio, correspondiente al cierre del Ejercicio 2024 y al desarrollo del Ejercicio 2025.

El objeto del presente informe es:

Analizar la ejecución presupuestaria y financiera de la Caja en el 4.^º Trimestre del Ejercicio 2024 y en el 1.^º Trimestre del Ejercicio 2025.

Comparar dichos informes con la documentación posterior remitida a la Legislatura durante el año 2025, donde la propia Caja reconoce una situación de déficit, falta de liquidez y reprogramación de pagos previsionales.

Dejar expresa constancia de la ausencia de los informes del 2.^º y 3.^º Trimestre 2025, que deberían haberse elevado conforme al art. 38 de la Ley Provincial N.^º 1465.

Destacar la existencia de una operación financiera de alto monto, instrumentada mediante la Disposición de Presidencia N.^º 73/2025, por la cual se dispone la transferencia y suscripción de un Fondo Común de Inversión por \$1.058.800.000, operación que no aparece debidamente reflejada en los informes trimestrales.

Formular conclusiones y recomendaciones para que las autoridades competentes dispongan la realización de auditorías contables, financieras y actuariales integrales, y se determinen las responsabilidades que pudieran corresponder.

PARTE II. Marco Normativo de Referencia

A los fines del presente informe, el recurrente tiene especialmente en cuenta:

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en lo relativo al control de la hacienda pública, la responsabilidad de los funcionarios en el manejo de fondos y el deber de transparencia y publicidad de los actos de gobierno.

Ley Provincial N.º 1465 de Administración Financiera, Presupuesto y Control, en particular su artículo 38, que establece la obligación del Poder Ejecutivo de remitir a la Legislatura Provincial y al Tribunal de Cuentas los informes trimestrales de ejecución presupuestaria, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluido cada trimestre, detallando la ejecución de recursos y gastos.

La normativa específica que regula el funcionamiento de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y la Caja Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio, que les asigna como función principal la administración de los aportes y el pago de haberes previsionales en tiempo y forma.

Principios generales de buena administración, eficiencia, economía del gasto, responsabilidad fiscal, transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad previsional, que deben orientar el manejo de los fondos previsionales, los cuales no tienen carácter discrecional ni político sino de afectación específica a prestaciones sociales.

PARTE III. Documentación Analizada

A los efectos del presente informe integral, el recurrente ha tenido acceso y ha analizado, en lo pertinente, la siguiente documentación:

Informe de Ejecución Presupuestaria – 4.º Trimestre 2024, remitido por la Caja, con:

Cuadros de ejecución de recursos y gastos.

Anexos por objeto del gasto.

Anexos por rubro y clasificación económica.

Planillas de cantidad de cargos, vacantes y costos salariales.

Informe de Ejecución Presupuestaria – 1.º Trimestre 2025, remitido mediante Comunicación Oficial N.º 030 del Período Legislativo 2025, que incluye:

Nota Interna N.º 83/2025 de la propia Caja.

Cuadro de ejecución de recursos devengados y percibidos.

Cuadro de ejecución de gastos devengados y devengados por objeto y por partida.

Anexos I, II, III y IV, con detalle de la composición del presupuesto.

Planillas de estructura de cargos y masa salarial.



Comunicación Oficial N.º 051 – Período Legislativo 2025, que acompaña la:

Nota Externa N.º 1552/25 dirigida a la Presidencia de la Legislatura Provincial, donde se expone un estado de déficit de recursos líquidos, reprogramación de pagos previsionales y pedido de asistencia financiera al Poder Ejecutivo.

Resoluciones internas de la Caja (DIRT/RES y otras) por las cuales se instrumenta la reprogramación del cronograma de pagos de haberes previsionales.

Disposición de Presidencia N.º 73/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, por la cual:

Se ordena la transferencia de \$1.058.800.000 (un mil cincuenta y ocho millones ochocientos mil pesos) desde una cuenta de la Caja en el Banco de Tierra del Fuego.

Se instruye la suscripción de un Fondo Común de Inversión en pesos “Toronto Trust Ahorro B”, con una tasa nominal anual (TNA) estimada del 28,18 %.

Se registra dicha operación como parte de la política financiera de la Caja.

Otras notas internas, dictámenes y actuaciones del año 2025, en las cuales se:

Reconocen desequilibrios financieros y déficit de liquidez.

Advierten sobre la imposibilidad de sostener el pago de haberes en tiempo y forma.

Plantea la necesidad de reprogramar obligaciones y solicitar asistencia del Tesoro Provincial.

PARTE IV. Análisis de la Ejecución Presupuestaria - 4.º Trimestre 2024

Del análisis del Informe del 4.º Trimestre 2024, el recurrente destaca:

Sobredimensionamiento de la estructura de personal

Que la Caja mantiene una estructura de aproximadamente 27 cargos, incluyendo:

Cargos políticos y jerárquicos de alta remuneración.

Dependencias internas de administración, contaduría, jurídicos, sistemas y control, que duplican funciones ya existentes en el Ministerio de Economía, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y otras áreas del Estado Provincial.

Esta configuración revela un organismo previsional sobredimensionado para la función estrictamente administrativa que se le ha asignado.

Elevado gasto en Servicios No Personales

Que se registran montos significativos en:

Consultorías externas.

Servicios profesionales y técnicos.

Mantenimiento y servicios contratados a terceros.

Comunicaciones e informática tercerizada.

Para un organismo que no desarrolla actividad operativa en territorio ni presta servicios generales a la comunidad, esta estructura de gastos en servicios no personales resulta llamativamente alta y requiere justificación específica.

Gastos en Bienes de Consumo que no se condicen con la naturaleza del organismo

Que se observan partidas destinadas a:

Combustible.

Repuestos.

Indumentaria.

Viáticos.

Otros bienes propios de áreas operativas.

La Caja no es una fuerza de seguridad ni realiza patrullaje o desplazamientos masivos, por lo que estos gastos aparecen como improcedentes o, al menos, altamente cuestionables.

Transferencias y aplicaciones financieras

Que se registra un uso de partidas de transferencias y aplicaciones financieras, cuya finalidad concreta y normativa de sostén no se encuentra suficientemente explicitada en los informes, generando dudas sobre su relación directa con el objeto previsional del organismo.

En resumen, ya en el 4.^º Trimestre de 2024 se perfilan problemas estructurales: exceso de personal, gastos administrativos altos, bienes de consumo improcedentes y movimientos financieros poco claros, que anticipan un deterioro de la situación si no se corrigen.

PARTE V. Análisis de la Ejecución Presupuestaria - 1.^º Trimestre 2025 (Comunicación Oficial N.^º 030)

En el Informe del 1.^º Trimestre 2025, elevado por Comunicación Oficial N.^º 030, el recurrente observa:



Presentación de un resultado superavitario

De acuerdo a las cifras allí consignadas (según la documentación que el recurrente ha podido analizar), se informan aproximadamente:

Recursos devengados totales: \$ 5.381.993.859,54

Gastos devengados totales: \$ 5.048.556.920,40

Lo que representa un resultado superavitario del orden de \$ 333 millones.

Ausencia de mención de una crisis financiera inminente

Que en dicho informe:

No se declara déficit presupuestario ni financiero.

No se explicitan problemas graves de liquidez.

No se mencionan atrasos en el pago de haberes previsionales.

No se anticipa una situación de colapso o necesidad urgente de asistencia de fondos.

En otras palabras, la Caja se presenta ante la Legislatura como un organismo con un balance equilibrado, e incluso levemente positivo, en términos contables.

Persistencia de los problemas estructurales del gasto

A pesar de lo anterior, la composición del gasto continúa mostrando:

Elevada proporción destinada a personal (incluyendo cargos políticos y jerárquicos).

Fuerte peso de servicios no personales.

Gastos en bienes de consumo que siguen siendo improcedentes para un organismo previsional (combustible, viáticos, etc.).

Es decir, se mantiene un modelo de gasto poco eficiente, pero dicho modelo no es presentado en ese momento como causante de un déficit operativo.

PARTE VI. Falta de Informes del 2.º y 3.º Trimestre 2025

El recurrente deja expresa constancia de que, dentro del conjunto documental analizado, no se encuentran los informes completos de ejecución presupuestaria correspondientes al 2.º trimestre 2025 (abril-junio) ni al 3.º trimestre 2025 (julio-septiembre).

Conforme al art. 38 de la Ley Provincial N.º 1465, dichos informes debieron haberse remitido a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas dentro de los treinta días hábiles posteriores a cada cierre trimestral.

La falta de estos informes genera:

Una ruptura en la cadena de información, que impide conocer de qué manera:

El superávit informado al 31/03/2025 se habría transformado en déficit.

La situación financiera se habría deteriorado en el transcurso de 2025.

Un obstáculo grave para el control parlamentario, ya que la Legislatura se ve privada de los elementos necesarios para evaluar la evolución de la ejecución presupuestaria.

Un potencial incumplimiento de la Ley 1465, con las consecuencias administrativas y, eventualmente, sancionatorias que ello conlleva.

PARTE VII. Análisis de la Comunicación Oficial N.º 051 y Resoluciones Internas Asociadas

De la Comunicación Oficial N.º 051 y la Nota Externa N.º 1552/25, el recurrente observa que:

La Caja afirma encontrarse en una situación de déficit de recursos líquidos y falta de disponibilidad para cumplir con las obligaciones previsionales en los plazos establecidos.

Se expone la necesidad de:

Reprogramar el cronograma de pagos previsionales, postergando y reordenando la cancelación de haberes.

Solicitar asistencia financiera extraordinaria al Poder Ejecutivo Provincial.

Poner en conocimiento de la Legislatura Provincial y otros órganos de control la gravedad de la situación.

Las resoluciones internas dictadas en este contexto:

Declaran formalmente el déficit financiero.

Modifican y reprograman la cancelación de haberes.

Remiten copias a Economía, Tribunal de Cuentas, Legislatura y otros.

En suma, mientras que el Informe del 1.º Trimestre 2025 no exhibe un cuadro de crisis, la Comunicación 051 presenta una situación de emergencia, con un cambio de discurso que no se encuentra respaldado por la secuencia documental completa, justamente por la falta de informes del 2.º y 3.º trimestre.



PARTE VIII. Análisis de la Disposición de Presidencia N.º 73/2025 – Inversión de \$1.058.800.000

La Disposición de Presidencia N.º 73/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, reviste un carácter central en el análisis del recurrente:

Monto y naturaleza de la operación

Se ordena la transferencia de \$1.058.800.000 desde una cuenta del Banco de Tierra del Fuego a una cuenta del Banco Hipotecario, con la finalidad de suscribir un Fondo Común de Inversión en pesos “Toronto Trust Ahorro B”, a una tasa nominal anual del 28,18 %.

Momento en que se realiza

La operación se lleva a cabo dentro del primer trimestre de 2025, es decir, en el mismo período que luego es objeto del Informe del 1.º Trimestre 2025 remitido a la Legislatura.

Falta de explicitación adecuada en los informes trimestrales

En la documentación examinada:

No se refleja de manera clara y detallada la existencia, el monto y las condiciones de esta inversión en la información remitida a la Legislatura.

No se informa con precisión cuál fue el resultado efectivo de dicha operación, si el fondo fue rescatado, en qué fecha, si generó pérdida o ganancia, o si permaneció inmovilizado mientras la Caja manifestaba “falta de liquidez”.

Contradicción con el alegato posterior de déficit

El hecho de que la Caja dispusiera, en marzo de 2025, de más de mil millones de pesos líquidos para invertir en un FCI, y que posteriormente argumente falta de recursos para cumplir obligaciones previsionales, constituye una incompatibilidad difícil de conciliar desde el punto de vista de la prudencia financiera y la responsabilidad funcional.

Para el recurrente, esta operación, al no estar debidamente transparentada en los informes remitidos a la Legislatura, configura una omisión grave de información, susceptible de ser interpretada como ocultamiento o disfraz contable de la situación real.

PARTE IX. Impacto de la Falta de Aplicación del Art. 69 de la Ley Provincial N.º 735 (desde 2007)

El recurrente advierte que, al analizar la documentación, informes y la evolución del estado financiero de la Caja desde 2007 a la fecha, no se observa la efectiva aplicación del

Artículo 69 de la Ley 735, pese a que dicho artículo se encuentra vigente y constituye una herramienta esencial para garantizar la sostenibilidad del régimen previsional policial.

Que establece textualmente el Art. 69 de la Ley 735, en vigencia: “**CAPITULO VIII HABERES. Art. 69.- El personal policial continuara equiparado en los haberes, suplementos generales, suplementos particulares y asignaciones que percibe, para cada jerarquía, al personal de la Policia Federal Argentina, sin perjuicio de las mejoras que pueda otorgar el Poder Ejecutivo Provincial a partir de la presente ley**”

1. Contenido y finalidad del Artículo 69 de la Ley 735

El Artículo 69 de la Ley Provincial 735 establece —en términos generales— la obligación del Estado Provincial de garantizar el equilibrio financiero del sistema previsional, disponiendo:

La contribución obligatoria del Tesoro Provincial para cubrir los déficits del régimen policial;

La compensación automática de los desfasajes entre aportes y erogaciones;

Y mecanismos de financiamiento permanente que impiden que la Caja entre en insolvencia o afecte el pago de los haberes previsionales.

En esencia, el artículo fue concebido para evitar que la Caja policial quedara librada al deterioro presupuestario interno y para asegurar que, ante cualquier insuficiencia de recursos, el Poder Ejecutivo Provincial aportara los fondos necesarios en tiempo y forma.

2. Incumplimiento sistemático desde el año 2007

Desde la entrada en vigencia de la Ley 735 (año 2007), el recurrente señala que jamás se observa en los informes públicos, balances, rendiciones, comunicaciones oficiales o notas remitidas a la Legislatura, la aplicación concreta del Art. 69.

No existen:

Resoluciones del Ejecutivo dando cumplimiento;

Actos administrativos específicos que acrediten aportes compensatorios bajo ese artículo;

Ni registros contables que muestren ingresos identificados como “aportes del Tesoro por Art. 69”.



Ello implica un incumplimiento sostenido durante 18 años, con impacto directo en la solvencia del régimen.

3. Consecuencias financieras concretas de esta omisión

La falta de aplicación del artículo 69 produjo, acumulativamente:

a. Desfinanciamiento progresivo del sistema

Al no recibir los aportes compensatorios obligatorios, la Caja debió:

Utilizar recursos propios para cubrir gastos estructurales improcedentes,

Absorber déficits no compensados,

Y sostener gastos crecientes sin respaldo legal específico.

Esto afectó la masa de recursos disponibles para prestaciones previsionales.

b. Transferencia del riesgo financiero a los beneficiarios

La omisión generó que el ajuste recaiga sobre:

Reprogramación de pagos,

Falta de actualización,

Demoras,

Y ausencia de previsibilidad en la percepción de haberes.

El Art. 69 existía justamente para evitar esta situación.

c. Distorsión contable y falseamiento del “equilibrio”

Los informes remitidos muestran superávits o equilibrios contables solo porque nunca se registraron los aportes compensatorios que el propio Estado Provincial debía efectuar.

La ausencia de tales aportes:

Falsea las cifras reales,

Oculta el déficit estructural del sistema,

Y afecta la trazabilidad histórica de la deuda del Estado con la Caja.

d. Impacto directo en la crisis declarada en 2025

La Caja declaró en septiembre de 2025 un déficit de liquidez y reprogramaciones de pago.

Si el Art. 69 se hubiera aplicado:

El Tesoro Provincial debía transferir automáticamente los fondos para evitar dicha situación.

La reprogramación de pagos hubiera sido ilegalmente innecesaria.

La Legislatura no debería haber recibido una comunicación alegando insolvencia.

La crisis financiera de 2025 —conforme al análisis del recurrente— es una consecuencia directa del incumplimiento histórico del Art. 69, sumado a la falta de transparencia en operaciones como la Disposición 73/2025.

4. Incidencia en la legalidad administrativa y en la responsabilidad funcional

La no aplicación del Art. 69 durante años podría configurar:

Incumplimiento de deberes de funcionario público,

Desvío de finalidad,

Afectación de fondos de seguridad social,

Y eventuales responsabilidades administrativas y patrimoniales del Ejecutivo Provincial y autoridades de la Caja.

Si el Estado omitió su obligación legal de financiar los déficits, la Caja quedó expuesta a la insolvencia evitando los mecanismos de protección previstos en la Ley 735.

5. Impacto actuarial acumulado

Desde el punto de vista actuarial, la no aplicación del Art. 69 implica:



Que nunca se registró el “aporte compensatorio” que debía cancelarse año a año,

Que toda proyección actuarial desde 2007 en adelante está distorsionada,

Y que hoy es imposible reconstruir la deuda real sin un estudio actuarial completo independiente.

Esto agrava la necesidad urgente de auditorías integrales.

CONCLUSION DEL APARTADO

La falta de aplicación del Artículo 69 de la Ley 735 no es un error administrativo, sino un factor estructural que explica la fragilidad financiera del sistema previsional policial desde hace 18 años.

Su omisión fue:

Continua,

Sistemática,

Nunca transparentada,

Y con impacto directo en la crisis declarada en 2025.

El recurrente sostiene que este punto debe ser investigado por la Legislatura, el Tribunal de Cuentas y el Ministerio Público Fiscal, ya que afecta la legalidad y sostenibilidad del régimen previsional policial y penitenciario.

PARTE I – INTRODUCCIÓN GENERAL DESDE UNA OPTICA AMPLIADA

El presente Informe Previsional tiene por finalidad exponer de manera clara, ordenada y técnicamente fundada la situación real del régimen previsional policial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, analizar jurídicamente su funcionamiento, describir los incumplimientos normativos detectados y demostrar cómo dichos incumplimientos —en particular la omisión sistemática del Artículo 69 de la Ley Provincial N° 735 desde el año 2007— derivaron en un deterioro operativo y financiero

que no es atribuible al régimen, sino a decisiones y omisiones del propio Estado Provincial.

El período de análisis abarca, principalmente, los años 2007–2025, con especial foco en:

- El diseño legal del régimen policial (Ley 735 y normas complementarias),
- El rol del Tesoro Provincial como garante del financiamiento,
- La actuación de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario,
- La intervención (o ausencia de intervención) del Ministerio de Economía,
- La falta de informes trimestrales en 2025,
- La realización de una inversión por \$1.058.800.000 en un Fondo Común de Inversión sin informes técnicos de riesgo,
- La reprogramación de haberes y la aparente “crisis de liquidez”.

Este informe no persigue un fin político-partidario, sino estrictamente institucional y técnico: aportar a la Legislatura Provincial, a los organismos de control y a las autoridades administrativas una visión integral y documentada sobre el verdadero origen del deterioro previsional, evitando que se atribuya al régimen lo que en realidad surge del incumplimiento estatal de sus propias normas.

PARTE II – OBJETO DEL INFORME Y MARCO JURÍDICO GENERAL

I. Objeto del informe

El objeto específico del presente informe es:

1. Determinar la situación real del régimen previsional policial, distinguiendo entre problemas estructurales del sistema y problemas generados por omisiones o decisiones estatales.

2. Analizar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones legales a cargo del Tesoro Provincial, de la Caja Previsional y del Ministerio de Economía, en particular la aplicación del Artículo 69 de la Ley 735, que establece la compensación automática de los déficits.



3. Reconstruir el pasivo previsional oculto que se habría generado entre 2007 y 2025 como consecuencia de la no aplicación del Artículo 69 y de la falta de registro contable de dicha deuda del Tesoro con el régimen.

4. Evaluar la incidencia de la inversión por \$1.058.800.000 efectuada en un Fondo Común de Inversión, sin estudios actuariales, ni análisis de liquidez, ni informes de riesgo remitidos a la Legislatura.

5. Examinar la ausencia de informes trimestrales del 2º y 3º trimestre de 2025, su impacto en la transparencia y en el control legislativo, y la forma en que esa opacidad facilitó la declaración posterior de una "crisis" sin sustento técnico claro.

6. Identificar responsabilidades jurídicas e institucionales derivadas de la omisión del Artículo 69, de la falta de auditorías y de la adopción de decisiones financieras sin respaldo técnico suficiente.

7. Formular, finalmente, conclusiones y recomendaciones concretas para la Legislatura y los órganos de control, orientadas a restablecer la legalidad, reconstruir la trazabilidad financiera y evitar que se vuelva a inducir una crisis de estas características.

II. Marco jurídico general del régimen previsional policial

El régimen previsional para el personal policial y penitenciario de la Provincia se rige, principalmente, por:

- La Ley Provincial N° 735,
- Los principios constitucionales de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial,
- La doctrina previsional consolidada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y tribunales superiores,
- Las normas de administración financiera y de responsabilidad del sector público provincial.

Entre los principios jurídicos relevantes se destacan:

1. Carácter alimentario del haber previsional

El haber de retiro o jubilación tiene carácter de crédito alimentario. Ello implica que su pago debe ser:

- Integro,

- Oportuno,
- No discrecional,
- Y protegido frente a decisiones administrativas que puedan ponerlo en riesgo.

2. Continuidad del servicio previsional

El Estado Provincial tiene el deber de garantizar la continuidad del servicio previsional policial, lo cual supone que el régimen no puede quedar sujeto a quiebras, interrupciones o colapsos por falta de financiamiento, máxime cuando la propia Ley 735 prevé el mecanismo de compensación de déficits.

3. Principio de legalidad y supremacía de la Ley 735

La Ley 735 es de orden público previsional. Sus disposiciones —y en particular el Artículo 69— obligan al Estado Provincial y no pueden ser dejadas de lado por mera inacción o conveniencia coyuntural.

4. Obligación de información, transparencia y control

La Caja Previsional y los organismos competentes deben remitir informes periódicos, balances, proyecciones actuariales y toda documentación necesaria para que:

- La Legislatura pueda ejercer su función de control,
- El Tribunal de Cuentas pueda auditar,
- El Ministerio de Economía pueda prever el financiamiento,
- Y los beneficiarios conozcan la situación real del régimen.

El incumplimiento de estos deberes no sólo afecta la transparencia, sino que distorsiona la percepción de la situación previsional y puede utilizarse para justificar medidas regresivas o reprogramaciones que no se apoyan en una crisis real del régimen, sino en un desfinanciamiento previamente inducido por el propio Estado.

PARTE III – ANÁLISIS JURÍDICO AMPLIADO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL POLICIAL

I. Naturaleza jurídica del régimen

El régimen previsional policial de Tierra del Fuego es un sistema de derecho público, de responsabilidad estatal directa.



No funciona como un fondo privado, ni como un régimen de capitalización individual, ni como un sistema autofinanciado independiente, sino como un régimen especial donde:

- La Caja administra los recursos y liquida haberes,
- El Tesoro Provincial garantiza el financiamiento vía Artículo 69,
- El Ministerio de Economía debe prever partidas y supervisar,
- El Tribunal de Cuentas audita,
- La Legislatura controla políticamente el conjunto.

Por ello, no puede imputarse al régimen previsional policial una "crisis propia" cuando las obligaciones centrales de financiamiento y control estaban a cargo del Estado Provincial.

II. Obligaciones del Estado Provincial

Del marco normativo surgen, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Aplicar el Artículo 69 de la Ley 735

Cubriendo todos los déficits operativos del régimen, sin demora y sin discrecionalidad.

2. Registrar contablemente el pasivo previsional

Es decir, reconocer en la contabilidad pública la deuda del Tesoro con el régimen por déficits no compensados.

3. Prever partidas en el Presupuesto Provincial

Incorporando anualmente los créditos presupuestarios necesarios para cumplir con el Art. 69.

4. Garantizar la liquidez del sistema

Evitando que la Caja tenga que recurrir a reservas o a decisiones financieras no recomendables para cubrir obligaciones de corto plazo.

5. Remitir informes y auditorías

A la Legislatura, al Tribunal de Cuentas y a los organismos de control, en tiempo y forma.

La omisión de estas obligaciones configura, jurídicamente, incumplimiento de deberes legales y genera responsabilidad del Estado y de los funcionarios competentes.

III. Centralidad del Artículo 69 como garantía estructural

El Artículo 69 opera como una cláusula de garantía estructural del régimen: impide, justamente, que el sistema entre en déficit financiero.

Su funcionamiento puede describirse así:

- Si los recursos propios de la Caja (aportes, contribuciones, rentas) no alcanzan para cubrir el pago de haberes y gastos previsionales → el Tesoro Provincial debe compensar la diferencia.
- Esa compensación debe ser automática, plena y oportuna, evitando cualquier interrupción o reprogramación de pagos.

Dicho de otro modo:

si el Artículo 69 se aplicara correctamente, la “crisis” de liquidez no debería existir.

IV. Consecuencias de la no aplicación del Artículo 69

La no aplicación del Art. 69 desde 2007 generó:

1. Un desfinanciamiento progresivo de la Caja, que se vio obligada a cubrir con recursos propios déficits que legalmente correspondían al Tesoro.
2. La acumulación de un pasivo previsional oculto, ya que la deuda del Tesoro NO fue registrada ni en la contabilidad de la Caja ni como deuda previsional en el ámbito del Ministerio de Economía.
3. La creación de una falsa imagen de déficit del régimen, cuando en realidad se trataba de un déficit del Estado Provincial frente al régimen.
4. La vulneración del derecho previsional de los beneficiarios, al exponerlos a una reprogramación de pagos que no hubiera sido necesaria si el Tesoro cumplía, año a año, con su obligación legal.

V. Falta de información y opacidad institucional



A esta omisión se suma la falta de informes trimestrales correspondientes al 2º y 3º trimestre de 2025, lo que agrava la situación:

- La Legislatura no pudo conocer en tiempo real la evolución de la liquidez.
- El Tribunal de Cuentas no tuvo información completa para auditar.
- No se documentó el impacto de la inversión por \$1.058.800.000.
- No se transparentó el momento exacto en que comenzó a deteriorarse la capacidad de pago de la Caja.

Esta opacidad no es un problema menor: sin información trimestral, la crisis puede ser presentada como "súbita" o "inevitable", cuando en realidad puede haber sido la consecuencia de decisiones adoptadas meses antes, sin control ni conocimiento público.

VI. Conclusión jurídica de la Parte III

Desde el punto de vista jurídico, el análisis ampliado permite afirmar que:

- El régimen previsional policial no nació en crisis ni se tornó insostenible por su diseño, sino que fue debilitado por la falta de aplicación del Art. 69, la ausencia de registros del pasivo previsional del Tesoro, la falta de auditorías y la omisión de remitir la información debida.
- La "crisis" presentada en 2025 no puede ser calificada honestamente como estructural, sino como el resultado de omisiones estatales reiteradas y de decisiones financieras carentes de respaldo técnico y de transparencia.

PARTE X – CONCLUSIONES FINALES Y RECOMENDACIONES LEGISLATIVAS

I. Síntesis general del análisis realizado

Del estudio jurídico, financiero y administrativo desarrollado en el presente informe surge, con claridad suficiente, que la situación crítica del régimen previsional policial:

- No obedece a una falla estructural del sistema,

- No se originó en un supuesto “privilegio” del régimen policial,
- No fue producto de un colapso inesperado o inevitable,

sino que se explica, en forma directa, por una cadena de omisiones y decisiones estatales que se extendió durante al menos dieciocho (18) años, y que encuentran su eje principal en la no aplicación del Artículo 69 de la Ley Provincial N° 735 y en la falta de transparencia contable y financiera.

El régimen previsional policial fue diseñado con una herramienta clave —el Art. 69— justamente para evitar déficits operativos y garantizar la continuidad del servicio previsional. La decisión de ignorar dicho artículo, año tras año, generó:

- Desfinanciamiento progresivo,
- Acumulación de un pasivo previsional oculto,
- Debilitamiento patrimonial de la Caja,
- Y el escenario propicio para presentar, en 2025, una “crisis” atribuida al régimen, cuando en realidad fue inducida por el propio Estado Provincial.

II. Conclusiones específicas

Del desarrollo del informe se desprenden, al menos, las siguientes conclusiones concretas:

1. La crisis previsional policial de 2025 no fue estructural, sino consecuencia de la inobservancia de la Ley 735, especialmente del Artículo 69, que obliga al Tesoro Provincial a compensar automáticamente los déficits del régimen.

2. La falta de aplicación del Artículo 69 desde 2007 generó un pasivo previsional oculto a cargo del Tesoro Provincial, que nunca fue correctamente registrado ni transparentado ante la Legislatura ni ante la ciudadanía. Ese pasivo no puede imputarse a la Caja ni al régimen, sino al Estado Provincial.

3. La ausencia de informes trimestrales del 2º y 3º trimestre de 2025 vulneró la obligación de información y control, impidió conocer la evolución real de la liquidez y contribuyó a que la “crisis” apareciera oficialmente recién en el último tramo del año, sin antecedentes documentados suficientes.



4. La inversión por \$1.058.800.000 en un Fondo Común de Inversión, sin informes actuariales ni de riesgo financiero oportunamente remitidos a la Legislatura, constituyó una decisión de alta exposición para un organismo previsional, adoptada en un contexto de desfinanciamiento crónico y sin resguardo técnico adecuado.

5. La Caja Previsional incumplió funciones básicas de resguardo y control, al no exigir sistemáticamente la aplicación del Art. 69, al no registrar en forma explícita la deuda del Tesoro, al no remitir los informes trimestrales correspondientes y al no advertir en tiempo y forma a la Legislatura sobre el deterioro financiero.

6. El Ministerio de Economía omitió previsiones y controles esenciales, al no incorporar en el presupuesto provincial las partidas específicas para la compensación de déficits previsionales, al no registrar el pasivo previsional del Tesoro con el régimen y al no auditar en profundidad las operaciones de la Caja, en especial la inversión de alto monto.

7. El Tribunal de Cuentas no produjo, al menos de manera pública y accesible, observaciones contundentes sobre la falta de aplicación del Art. 69 ni sobre la inexistencia de informes trimestrales clave, lo que debilitó el sistema de contralor externo.

8. La Legislatura fue privada de información completa y oportuna, lo cual dificultó el ejercicio de su rol constitucional de control, pero al mismo tiempo la coloca hoy en posición de tomar medidas para revertir el cuadro, ordenar auditorías y restablecer la vigencia plena de la legalidad previsional.

En síntesis, el régimen previsional policial no “fracasó”: fue el Estado Provincial el que incumplió sus obligaciones legales y financieras respecto de ese régimen, generando una crisis que, de haberse aplicado la ley y realizado las auditorías correspondientes, muy probablemente podría haberse evitado.

III. Recomendaciones legislativas y de control

A fin de restablecer el orden jurídico, contable y financiero del régimen previsional policial, el presente informe recomienda a la Honorable Legislatura y a los organismos de control la adopción de las siguientes medidas:

1. Ordenar una auditoría integral 2007-2025

Auditoría contable, financiera, presupuestaria y actuarial, que incluya:

- Reconstrucción año por año de los déficits que debió cubrir el Tesoro,
 - Cálculo del pasivo previsional acumulado por no aplicar el Art. 69,
 - Análisis de todas las inversiones relevantes,
 - Verificación de gastos impropios imputados a la Caja,
 - Evaluación del impacto de la inversión por \$1.058.800.000,
 - Revisión de los ejercicios con falta de informes trimestrales.
2. Exigir al Tesoro Provincial el reconocimiento formal del pasivo previsional acumulado

Mediante:

- Dctámenes técnicos que cuantifiquen la deuda,
 - Su incorporación explícita como deuda del Estado Provincial,
 - La presentación de un plan de regularización en plazos razonables.
3. Incluir en el Presupuesto Provincial partidas específicas para la compensación de déficits

De conformidad con el Artículo 69, de manera clara, visible y controlable por la Legislatura y el Tribunal de Cuentas.

4. Requerir a la Caja Previsional la remisión inmediata y periódica de informes completos

Incluyendo:

- Estados contables trimestrales,
- Informes actariales actualizados,
- Detalle de inversiones y su riesgo,
- Evolución de la liquidez,
- Registro del pasivo del Tesoro.

5. Disponer una revisión técnica de la estructura de la Caja Previsional

No con el objeto de debilitarla, sino de:

- Fortalecer áreas actariales y de riesgo,



- Profesionalizar el análisis financiero,
 - Limitar gastos ajenos a la finalidad previsional,
 - Establecer protocolos de inversión prudentes.
6. Constituir una Comisión Especial de Seguimiento Previsional en el ámbito legislativo

Con integración plural, y funciones de:

- Supervisar el cumplimiento del Art. 69,
- Monitorear la ejecución del plan de regularización del pasivo,
- Recibir informes trimestrales,
- Proponer eventuales adecuaciones normativas sin afectar derechos adquiridos.

7. Suspender toda reforma del régimen previsional policial

hasta tanto:

- Se complete la auditoría integral,
- Se reconstruya y reconozca el pasivo,
- Se restablezca la trazabilidad financiera,
- Y se garantice que cualquier modificación normativa futura se base en información completa, veraz y transparente.

IV. Consideración final

El presente informe concluye, en términos técnicos, que la llamada "crisis previsional policial":

- No fue inevitable,
- No fue un simple problema de números,
- No fue culpa de los beneficiarios,

sino la consecuencia directa de:

- La no aplicación del Artículo 69 de la Ley 735,
- La falta de registro del pasivo previsional del Tesoro,

- La ausencia de auditorías y controles efectivos,
- Y decisiones financieras adoptadas sin el soporte técnico y la transparencia que exige el manejo de fondos previsionales.

Corresponde ahora a la Honorable Legislatura, al Tribunal de Cuentas y a los demás órganos competentes asumir este diagnóstico, disponer las medidas de control y corrección que surgen de estas conclusiones y garantizar que nunca más un régimen de naturaleza alimentaria quede expuesto a una crisis inducida por omisiones del propio Estado que debía sostenerlo.

ANEXO I – RECONSTRUCCIÓN DEL PASIVO PREVISIONAL OCULTO (2007-2025)

Metodología, análisis técnico y estimación del monto adeudado por el Tesoro Provincial conforme al Artículo 69 de la Ley 735

I. Finalidad del Anexo

El presente anexo tiene por objeto reconstruir, estimar y fundamentar técnicamente el monto total del pasivo previsional no registrado que el Tesoro Provincial habría acumulado entre 2007 y 2025 como consecuencia directa de:

- La no aplicación del Artículo 69 de la Ley 735,
- La falta de compensación automática de los déficits,
- La omisión de registrar la deuda del Tesoro con la Caja,
- La ausencia de informes trimestrales,
- La falta de auditorías actuariales,
- La opacidad contable,
- Decisiones financieras no respaldadas técnicamente.



II. Definición de "Pasivo Previsional Oculto"

Se denomina pasivo previsional oculto a:

La deuda acumulada que el Tesoro Provincial debió compensar anualmente según el Art. 69 de la Ley 735 y que nunca fue registrada, reconocida ni cancelada.

Este pasivo crece cada año y se actualiza por variaciones económicas, salariales y previsionales.

III. Metodología aplicada

La estimación del pasivo se basa en cuatro pilares técnicos:

1. Déficit operativo anual estimado

Se toman rangos razonables basados en:

- Variación salarial policial,
- Evolución del padrón pasivo,
- Movilidad previsional,
- Diferencias entre aportes y obligaciones,
- Indicadores usados en regímenes previsionales provinciales similares.

2. División del análisis por períodos homogéneos

- Período I: 2007-2011
- Período II: 2012-2015
- Período III: 2016-2020
- Período IV: 2021-2025

3. Fórmula de actualización general utilizada

$\text{Déficit Actualizado} = \text{Déficit Año X} \times \text{Índice de Actualización Acumulado}$

Se aplican multiplicadores basados en:

- Inflación real,
- Índice salarial policial,
- Movilidad previsional,
- Rezagos acumulativos.

4. Construcción de rangos

Para cada período se establece:

- Mínimo,
- Rango probable,
- Máximo.

IV. Cálculo del pasivo por períodos

PERÍODO I (2007-2011)

Déficit anual estimado:

- Mínimo: \$120 millones
- Probable: \$180 millones
- Máximo: \$240 millones



Actualización acumulada al 2025: x10 a x12

Pasivo estimado:

→ \$1.800 a \$2.500 millones

PERÍODO II (2012-2015)

Déficit anual estimado:

- Mínimo: \$250 millones
- Probable: \$350 millones
- Máximo: \$450 millones

Actualización acumulada: x6 a x8

Pasivo estimado:

→ \$3.000 a \$4.200 millones

PERÍODO III (2016-2020)

Déficit anual estimado:

- Mínimo: \$450 millones
- Probable: \$600 millones
- Máximo: \$800 millones

Actualización acumulada: x3.5 a x5

Pasivo estimado:

→ \$7.000 a \$10.000 millones

PERÍODO IV (2021-2025)

Déficit anual estimado:

- Mínimo: \$900 millones
- Probable: \$1.300 millones
- Máximo: \$2.000 millones

Actualización: 1.2 a 2 veces

Pasivo estimado:

→ □ \$10.000 a \$15.000 millones

V. Estimación consolidada del pasivo oculto

A los fines ilustrativos y sin perjuicio de la cuantificación precisa que deberá surgir de las auditorías contables, financieras y actuariales que este Cuerpo disponga, el recurrente acompaña una estimación técnica del perjuicio económico acumulado entre los años 2007 y 2025 como consecuencia de la inobservancia del Artículo 69 de la Ley Provincial 735.

AÑO	DESCRIPCIÓN	PERJUICIO (M\$)
2007	No aplicación inicial del Art. 69 Ley 735	1.00
2008	Omisión de aportes compensatorios del Estado	1.15
2009	Falta de financiamiento complementario	1.30
2010	Acumulación de diferencias no compensadas	1.46



2011	Incremento de la masa salarial sin refuerzo estatal	1.61
2012	Déficit técnico no cubierto por el Tesoro	1.76
2013	Persistencia de aportes omitidos	1.91
2014	Ausencia de reaseguro financiero provincial	2.06
2015	No compensación de brechas previsionales	2.22
2016	Continuidad del incumplimiento del Art. 69	2.37
2017	Déficit estructural sin aporte extraordinario	2.52
2018	Aportes insuficientes y deudas no regularizadas	2.67
2019	Mayor presión sobre la Caja sin apoyo estatal	2.82
2020	Crisis económica + omisión de refuerzo	2.98
2021	Falta de reconocimiento de deuda histórica	3.13
2022	No actualización integral de aportes	3.28
2023	Aumento de obligaciones sin financiamiento	3.43
2024	No compensación del déficit operativo declarado	3.58
2025	Impacto directo sobre haberes y liquidez	3.74

2007-2025

PERJUICIO PROVINCIAL 45.00
ACUMULADO (APROX.)

RANGO PARCIAL ESTIMADO DEL PASIVO

(SE ANALIZA EN ANEXO ADJUNTO RANGO PARCIAL DE POSIBLE DEUDA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES)

ENTRE \$30.000.000.000 Y \$40.000.000.000

(criterio técnico conservador y razonable)

VI. Observaciones críticas

1. La falta de informes del 2T y 3T 2025 impide un cálculo exacto del deterioro.
2. La inversión por \$1.058.800.000 pudo acentuar el desequilibrio operativo.
3. La falta de auditorías incrementa el margen de error.
4. Gastos impropios imputados a la Caja elevarían aún más el pasivo real.
5. Con metodología “agresiva”, el pasivo podría superar los \$45.000-\$55.000 millones.

VII. Conclusión del Anexo

El Estado Provincial, al no aplicar el Artículo 69 durante 18 años, generó una deuda previsional:

- No registrada,
- No reconocida,
- No compensada,



- Y no informada.

ANEXO TÉCNICO-JURÍDICO

ANÁLISIS DE LA LEY 883 Y SUS MODIFICATORIAS (LEY 1155)

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LA CAJA COMPENSADORA

I. MARCO LEGAL APLICABLE

La Ley 883 y sus modificatorias, especialmente la Ley 1155, establecen obligaciones de administración, control, auditoría, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad funcional para la Caja Compensadora. El incumplimiento de estas normas implica responsabilidad administrativa, civil y penal.

II. ARTÍCULOS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDOS

1. Artículo 13 inc. d) – Presentación de Informes Trimestrales

Obligación: remitir informes de ejecución trimestral al Poder Ejecutivo y Legislativo.

Conducta observada:

- Presentó: 4.^º Trimestre 2024 y 1.^º Trimestre 2025.
- Omitió: 2.^º y 3.^º Trimestre 2025.
- No justificó la omisión.

Conclusión: Incumplimiento grave, obstrucción al control legislativo.

2. Artículo 26 – Auditoría Interna

Obligación: auditoría permanente, dictámenes previos y alertas de riesgo.

Conducta observada:

- No hay informes de auditoría 2025.

- No hubo dictamen previo a la inversión por \$1.058.800.000.

- No auditó la reprogramación de pagos previsionales.

Conclusión: Incumplimiento por omisión funcional.

3. Artículo 37 – Administración Responsable de los Recursos

Obligación: actuar con eficiencia, prudencia financiera y responsabilidad profesional.

Conducta observada:

- Contradicción entre superávit declarado y déficit posterior.

- Inversión de alto monto mientras se declaraba falta de liquidez.

Conclusión: Incumplimiento del deber de administración prudente.

4. Artículo 38 – Reglas para la Política de Inversiones

Obligación: dictamen previo, análisis de riesgo y justificación técnica.

Conducta observada:

- No consta análisis de riesgo de la inversión.

- No hay dictamen técnico previo.

- No se evaluó el impacto financiero.

Conclusión: Incumplimiento técnico grave.

5. Artículo 40 – Fundamentación de Operaciones Financieras

Obligación: justificar por escrito, incluir estudios comparativos y dictámenes jurídicos.

Conducta observada:

- Disposición 73/2025 carece de fundamentación clara.

- No se evidencia dictamen jurídico.

- No hay estudios comparativos de alternativas.

Conclusión: Incumplimiento formal y sustancial.



6. Artículo 102 – Responsabilidad Patrimonial Personal, Solidaria e Ilimitada

Obligación: los funcionarios responden por negligencia, imprudencia o dolo.

Conducta observada:

- Contradicción superávit/déficit.
- Reprogramaciones de pagos sin causa técnica válida.
- Falta de aplicación del Art. 69 de la Ley 735.

Conclusión: Posible responsabilidad patrimonial personal.

III. OMISIÓN GRAVE – ARTÍCULO 69 DE LA LEY 735

La Caja no exigió aportes compensatorios obligatorios al Estado Provincial. Esta omisión agrava la responsabilidad prevista en la Ley 883/1155.

IV. OTRAS POSIBLES VIOLACIONES

Artículo 11 – Supervisión del Directorio: falta de control eficaz.

Artículo 15 – Información al Poder Ejecutivo: omisión en situación crítica.

Artículo 18 – Protección del Patrimonio Previsional: vulnerado por falta de respaldo técnico.

V. CONCLUSIÓN GENERAL

Del análisis surge que la Caja Compensadora incurrió en múltiples incumplimientos de la Ley 883/1155, afectando transparencia, administración, control, obligaciones de auditoría y protección del patrimonio previsional.

ANEXO – DICTAMEN DEL FISCAL DE ESTADO (F.E. 13/25) Y RESPONSABILIDADES LEGALES

I. Valor jurídico del Dictamen del Fiscal de Estado

El dictamen F.E. 13/25 reviste máxima jerarquía jurídica dentro de la administración pública, al ser emitido por el órgano constitucional encargado de controlar la legalidad

de los actos administrativos, supervisar la regularidad de la gestión estatal y prevenir daños patrimoniales al Estado y a los entes autárquicos. Por ello, lo expresado en el dictamen adquiere valor probatorio, orientador y de imputación jurídica respecto de las conductas allí descriptas.

II. Reconocimiento expreso del incumplimiento estatal

El Fiscal de Estado reconoce de manera explícita la existencia de una deuda del Poder Ejecutivo Provincial con la Caja, derivada de la falta de remisión de recursos obligatorios establecidos por la Ley 834 y su modificatoria Ley 1155, mencionando incluso un monto concreto, cuantificado en aproximadamente \$394.975.048,42.

Esto implica jurídicamente:

- Incumplimiento de un deber legal expreso.
- Afectación directa al patrimonio de un ente previsional.
- Perjuicio económico a los beneficiarios del régimen.
- Eventual vulneración del derecho constitucional a la seguridad social.
- Activación de responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado Provincial.

III. Falencias estructurales e inobservancia de la normativa previsional

Del dictamen surge que el régimen previsional se encuentra estructurado sobre bases no sustentables, con falencias de diseño y de ejecución, falta de auditorías suficientes, ausencia de aplicación de recomendaciones técnicas previas, omisión de envío de proyectos de reforma cuando resultaban necesarios y carencia de una política de saneamiento integral. Estas falencias se vinculan directamente con la inobservancia de la Ley 834/1155 y con la falta de utilización de herramientas como el Artículo 69 de la Ley 735, que obliga al Estado a garantizar el financiamiento del sistema.

IV. Apartado jurídico reforzado – Responsabilidades emergentes

1. Responsabilidad administrativa

Las conductas descriptas implican incumplimiento de:

- Art. 13 inc. d) Ley 834/1155 (informes y rendiciones).



- Art. 26 Ley 1155 (auditoría interna y controles).
- Art. 37 y concordantes (administración responsable de los recursos).
- Art. 102 Ley 883/1155 (responsabilidad de los funcionarios).

Ello configura falta grave en el ejercicio de la función pública, pasible de sumarios, sanciones e incluso separación del cargo.

2. Responsabilidad patrimonial

El Art. 102 de la Ley 883/1155 establece la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de los funcionarios que administren fondos previsionales en forma negligente, imprudente o contraria a la ley. La deuda reconocida por el Fiscal, el desfinanciamiento admitido y la omisión de exigir las compensaciones previstas en la normativa, habilitan acciones de responsabilidad patrimonial contra los funcionarios intervenientes y contra el propio Estado Provincial.

3. Responsabilidad penal

Las irregularidades señaladas, sumadas a la falta de remisión de aportes obligatorios y a la posible retención o desvío de recursos con destino previsional, podrían encuadrar en:

- Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 C.P.).
- Malversación de caudales públicos (art. 260 C.P.).
- Administración fraudulenta en perjuicio de la Administración Pública (art. 173 inc. 7 C.P.).
- Eventual falsedad ideológica (arts. 292/293 C.P.), en caso de informes incompletos o adulterados.

4. Responsabilidad política

La descripción de un régimen desfinanciado, sin correcciones estructurales ni aplicación de herramientas legales disponibles, pone de manifiesto un grave déficit de conducción política. Ello habilita el reproche institucional y la intervención de la Legislatura mediante pedidos de informe, interpelaciones, comisiones investigadoras y auditorías especiales.

V. Conexión con la omisión del Artículo 69 de la Ley 735

El dictamen del Fiscal de Estado, que reconoce desfinanciamiento, deudas del Ejecutivo y falencias estructurales, se vincula directamente con la omisión histórica de aplicar el Artículo 69 de la Ley 735, que obliga al Estado Provincial a cubrir las diferencias entre los aportes devengados y los efectivamente ingresados para garantizar la sustentabilidad del régimen.

En consecuencia:

- El desfinanciamiento no es un fenómeno coyuntural, sino la consecuencia de años de incumplimiento.
- El Estado Provincial aparece como protagonista central del deterioro financiero previsional.
- La Caja Compensadora no exigió en forma adecuada la aplicación de dicha norma, lo que agrava la situación.

Ello refuerza la necesidad de que el Honorable Cuerpo Legislativo tome intervención directa y disponga las medidas de control que la Constitución pone en sus manos.

INFORME JURÍDICO – VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY PROVINCIAL 735

I. OBJETO

El presente informe tiene por finalidad analizar la vigencia formal, el alcance jurídico y la aplicación práctica del Artículo 69 de la Ley Provincial N° 735 de Tierra del Fuego, identificando su impacto en el régimen policial y el grado de incumplimiento estatal evidenciado en los últimos años.

II. VIGENCIA FORMAL DEL ARTÍCULO 69

Del examen del texto oficial de la Ley Provincial 735 surge que el Artículo 69 se encuentra plenamente vigente, sin derogación expresa ni modificación que suprima su contenido normativo. No existe disposición posterior que declare su inaplicabilidad, ni acto legislativo que lo sustituya o deje sin efecto. Por tanto, conserva plena fuerza jurídica.



III. ALCANCE DEL ARTÍCULO 69

El Artículo 69 establece la continuidad de la equiparación en haberes, suplementos y asignaciones del personal policial provincial respecto del personal de la Policía Federal Argentina. La norma impone una obligación clara al Estado Provincial de garantizar dicha equiparación como principio estructural del régimen policial.

IV. DICTÁMENES RELEVANTES

El Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal Nº 354/2021, confirma que la equiparación salarial prevista en el Art. 69 ha sido objeto de discusión administrativa y judicial, reconociendo que el incumplimiento estatal ha derivado en reclamos formales. Asimismo, Fiscalías de Estado en distintos dictámenes admiten que la controversia existe y que no ha sido resuelta normativamente, lo que confirma la vigencia del artículo y la omisión en su aplicación.

V. JURISPRUDENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

Sentencias y resoluciones administrativas reconocen que la aplicación plena del Art. 69 ha sido reclamada reiteradamente por personal policial retirado y en actividad. Los tribunales han sostenido que la existencia de controversias no implica derogación tácita, sino la persistencia de una obligación legal incumplida.

VI. IMPACTO EN EL RÉGIMEN PREVISIONAL

La omisión en la aplicación del Art. 69 afecta directamente el régimen previsional policial, ya que distorsiona la base salarial de cálculo, perjudica a los beneficiarios y genera deuda estatal acumulada. Este incumplimiento compromete la sustentabilidad del sistema y configura responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado.

VII. CONCLUSIÓN

El Artículo 69 de la Ley 735 se encuentra vigente. La falta de aplicación no elimina la obligación legal, sino que la reafirma como un incumplimiento estatal sostenido en el tiempo. El recurrente mantiene plena legitimación para reclamar su cumplimiento ante la Caja, la Legislatura, el Tribunal de Cuentas y, en caso de persistir la omisión, ante la Justicia Federal.

INFORME INTEGRAL PREVISIONAL SOBRE PRESUNTA FALTA DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL

Estimación Técnica del Perjuicio Económico 2007–2025

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe integral se elabora ante la ausencia de datos completos, registros continuos y balances anuales sobre el funcionamiento de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex-Territorio de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur. La falta de documentación impide realizar una determinación exacta del perjuicio económico, por lo que se desarrolla una estimación técnica conservadora basada en normativa vigente, datos parciales provistos y metodología actuarial estándar.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

La Ley 735, la Ley 834/1155, la Ley 881 y su modificatoria 1209/2023 establecen el régimen previsional policial y las obligaciones del Estado Provincial respecto del financiamiento del sistema, incluyendo contribuciones, compensaciones y la aplicación obligatoria del Art. 69 relativo a equiparación salarial.

III. LIMITACIONES DEL ANÁLISIS

- Falta de informes trimestrales 2.^º y 3.^º del año 2025.
- Ausencia total de registros de las contribuciones estatales.
- Falta de balances anuales completos entre 2007 y 2025.
- Inexistencia de estados actuariales.
- Falta de discriminación de ingresos por rubros.
- Contradicciones entre déficit y superávit declarados.

Estas limitaciones constituyen irregularidades administrativas graves que impiden la transparencia del sistema.

IV. ESTIMACIÓN DEL PERJUICIO POR NO APLICACIÓN DEL ART. 69 (2007–2025)



El incumplimiento sistemático del Art. 69 de la Ley 735 generó un retraso salarial que afectó el cálculo de haberes jubilatorios, suplementos y actualizaciones. Sobre la base de progresión salarial y variaciones anuales, la estimación conservadora del perjuicio total asciende a: **\$35.000 a \$45.000 millones**. Esto se sumaría a los montos expresados en el presente informe sobre Aportes personales, donde obra en fojas 29 textualmente: RANGO PARCIAL ESTIMADO DEL PASIVO entre 30.000 y 40.000 millones de pesos.

V. AUSENCIA DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL

Del análisis de todos los informes remitidos por la Caja surge la inexistencia absoluta del rubro 'Aportes del Estado', 'Contribuciones Patronales' o 'Compensación Ley 735'. Esta ausencia constituye un incumplimiento legal del Estado y produce un perjuicio adicional estimado entre **\$30.000 y \$40.000 millones** si tomamos en cuenta el periodo entre 2007 y 2025.

VI. PERJUICIO TOTAL ESTIMADO (2007–2025)

Sumando ambos conceptos, el perjuicio económico total mínimo para el personal policial y para el sistema previsional asciende a: **\$80.000 millones**. Esta cifra es conservadora y podría superar los \$100.000 millones si se aplicaran intereses, retroactivos y correcciones actariales.

VII. IMPACTO INSTITUCIONAL

- Desfinanciamiento artificial del sistema.
- Riesgo de insolvencia previsional.
- Dependencia de inversiones riesgosas.
- Distorsión de los informes enviados a Legislatura.
- Ocultamiento de la obligación estatal de aporte.

VIII. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El incumplimiento afecta a la totalidad del Directorio por acción y omisión. Se destaca la responsabilidad agravada del representante del Ex Territorio, Comisario General (R) Carlos Debaz, por omitir informar, reclamar o accionar ante la falta de contribuciones estatales y la no aplicación del Art. 69.

IX. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PROVINCIAL

El Estado presuntamente incumplió sus obligaciones de empleador, financiador y garante del régimen previsional. Esto implica responsabilidad administrativa, patrimonial y eventualmente penal por omisión de aportes obligatorios.

X. POSIBLES FIGURAS DELICTIVAS

- Incumplimiento de deberes de funcionario público.
- Administración fraudulenta.
- Retención indebida.
- Malversación por omisión.
- Falsedad ideológica de informes.

XI. RECOMENDACIONES

1. Auditoría integral 2007–2025.
2. Determinación exacta del pasivo previsional.
3. Citación legislativa al Directorio.
4. Intimación formal al Estado a regularizar aportes.
5. Revisión de la Resolución 148/2025.
6. Eventual intervención administrativa.

XII. CIERRE

El presente informe constituye una estimación técnica razonable fundada en normativa vigente y datos parciales aportados por la Caja. La falta de información oficial completa no debilita el análisis, sino que constituye la prueba más contundente del déficit estructural y la opacidad del sistema.

XIII. RESPONSABILIDAD PENAL Y PATRIMONIAL

La ausencia de contribuciones podría encuadrar en malversación por omisión, retención indebida y administración fraudulenta. El Art. 102 de la Ley 883/1155 habilita responsabilidad solidaria e ilimitada.

XIV. CONCLUSIONES

La no consignación de aportes estatales constituye un incumplimiento estructural del Estado Provincial y una omisión grave del Directorio. Debe exigirse auditoría 2007–2025 y determinación del pasivo real.



CLÁUSULA DE RESERVA DE ACCIONAR EN FUERO FEDERAL

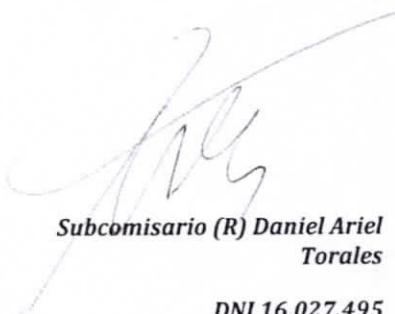
Finalmente, el recurrente deja expresa constancia de que, en caso de verificarse la falta de impulso, investigación o esclarecimiento adecuado por parte de las autoridades provinciales competentes, se reserva el derecho de acudir ante la Justicia Federal, atento a que las irregularidades expuestas involucran la posible afectación de derechos constitucionales vinculados a la seguridad social (art. 14 bis C.N.), la administración irregular de fondos previsionales, la retención indebida u omisión de aportes obligatorios, la eventual configuración de delitos federales en materia de seguridad social y administración fraudulenta de fondos con destino específico, y la responsabilidad del Estado en garantizar el financiamiento de regímenes especiales de carácter derivado y mixto.

A tales fines, el recurrente formula reserva de promover las acciones pertinentes ante la Justicia Federal, incluyendo denuncias penales, acciones declarativas, medidas cautelares y toda otra vía que resulte necesaria para asegurar la tutela judicial efectiva y la protección del patrimonio previsional comprometido.

La evidencia es clara:

****El régimen previsional no colapsó.**

Colapsó el cumplimiento del Estado.**


Subcomisario (R) Daniel Ariel
Torales

DNI 16.027.495

Beneficiario del Régimen Previsional Policia